

	MACROPROCESO: ESTRATEGICO	ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES	Página 1 de 13	

100-32

**RESOLUCIÓN No. 101 DE 2023
(MARZO 10)**

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER –IFINORTE-, EN LA EMPRESA FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.”

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER “IFINORTE”

En ejercicio de sus atribuciones legales y bajo la autorización conferida mediante Ordenanza Departamental número 008 de 04 de agosto de 2.022, Acta número 008 de 27 de diciembre de 2.021 de Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander tiene participación accionaria en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., las cuales serán objeto de enajenación con el ánimo de fortalecer las finanzas del Instituto.

SEGUNDO: Que, la Asamblea Departamental de Norte de Santander, mediante la Ordenanza No. 008 del 2022, autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander en las siguientes sociedades Banco Popular S. A, Sociedad Hotel Turismo Salazar S.A., Friogan S.A., Norlácteos S.A., Aguas del Oriente S.A. E.S.P.D, Niu Telco S.A.S, Fosfonorte S.A., Central de Abastos de Cúcuta S.A., Empopamplona S.A. E.S.P, Fogan S.A., atendiendo lo previsto en la Ley 226 de 1995.

TERCERO: Que la presente Resolución tiene por objeto aprobar el Programa de Enajenación de las acciones que posee el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.

CUARTO: Que, para efectos de la enajenación del paquete accionario, el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, contrató a la sociedad G&H Investments S.A.S, con el objeto de recibir su asesoría en la estructuración del Programa de Enajenación a que hace referencia la presente Resolución. Por lo tanto, el Programa de Enajenación aquí contenido, se diseñó con base en estudios técnicos, a través de una institución privada idónea, y que contendrá, de acuerdo con el avalúo técnico-financiero preparado, un precio de venta de las acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

QUINTO: Que el Comité de Enajenación designado de conformidad con la Resolución N.º G-204 de 2022, en sesión del 06 de marzo de dos veintitrés (2023), acogió por voto unánime, el precio por acción para su enajenación conforme a lo establecido en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995.

SEXTO: Que, mediante oficio escrito del Veinticinco (25) de Agosto de 2022 se informó a la Defensoría del Pueblo, el interés por parte del Instituto de adelantar el Programa de Enajenación de la participación accionaria de las siguientes sociedades Banco Popular S. A, Sociedad Hotel Turismo Salazar S.A., Friogan S.A.,



Avenida 0 No. 2N-21 Edificio Andalucía Urb. La Ceiba
PBX 5942652 - E-mail: ifinorte@ifinorte.gov.co
www.ifinorte.gov.co
Cúcuta - Colombia

Somos una compañía calificada por:

Sociedad Calificadora de Valores



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO		ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES		Página 2 de 13	

Norlácteos S.A., Aguas del Oriente S.A. E.S.P.D, Niu Telco S.A.S, Fosfonorte S.A., Central de Abastos de Cúcuta S.A., Empopamplona S.A. E.S.P, ,Fogan S.A., que son de su propiedad del Instituto, esto en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995.

SÉPTIMO: Que, de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3, 10 y 11 de la Ley 226 de 1995 y los diversos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional al respecto, en el Programa de Enajenación de acciones se debe otorgar preferencia a los destinatarios de condiciones especiales, a saber: trabajadores; ex trabajadores; pensionados; organizaciones solidarias y de trabajadores y ex trabajadores; sindicatos de trabajadores; federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; los fondos de cesantías y de pensiones; las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y las cajas de compensación familiar, para que ellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta, utilizando mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, así como procedimientos que promuevan la masiva participación, todos ellos conducentes a democratizar la propiedad accionaria.

OCTAVO: Que, con fundamento en lo expuesto en las anteriores consideraciones y en las facultades de orden legal, el gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobación del Programa de Enajenación. Apruébese el Programa de Enajenación accionaria del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, (en adelante el "Programa de Enajenación" o el "Programa") contenido en los siguientes artículos de la presente Resolución, en el cual se establecen las reglas conforme a las cuales se enajenará la totalidad de la participación accionaria (en adelante y para todos los efectos las "Acciones") propiedad del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.

Artículo 2º. Enajenación de las Acciones. La enajenación de las Acciones será efectuada de conformidad con las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las normas contenidas en el presente Programa de Enajenación y en las disposiciones establecidas en los reglamentos de enajenación y Adjudicación que se expidan para cada una de las etapas, de conformidad con el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 3º. Etapas Del Programa de Enajenación. El Programa de Enajenación se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera Etapa: En desarrollo de la primera etapa (en adelante "Primera Etapa"), se realizará una oferta de enajenación de la totalidad de las Acciones que tiene suscritas por el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a los destinatarios de las condiciones especiales de que tratan el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, quienes para efectos del presente Programa de Enajenación se denominarán los Destinatarios de Condiciones Especiales.



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO		ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES		Página 3 de 13	

Son Destinatarios de Condiciones Especiales, en forma exclusiva, las siguientes personas:

1. Los trabajadores activos y pensionados de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., respectivamente.
2. Los ex trabajadores de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., respectivamente, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa.
3. Las asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., respectivamente.
4. Los sindicatos de trabajadores de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., respectivamente.
5. Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., respectivamente.
6. Los fondos de empleados.
7. Los fondos mutuos de inversión.
8. Los fondos de cesantías y de pensiones.
9. Las entidades cooperativas definidas por la legislación colombiana, y
10. Las cajas de compensación familiar.

La Primera Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S. A, a favor de quienes resulten adjudicatarios, o una vez transcurrido el tiempo destinado a esta etapa, sin que se haya realizado la venta de la totalidad de las acciones, por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander.

Segunda Etapa. En desarrollo de la segunda etapa (en adelante la "Segunda Etapa"), se ofrecerán en venta la totalidad de las Acciones que no sean adquiridas por los destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución para el efecto, y con los requisitos legales y financieros establecidos en el Reglamento de Enajenación que se expida para esta etapa.

El precio de las participaciones accionarias en la Segunda Etapa será el señalado en la presente Resolución.

La Segunda Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. a favor de quien resulte adjudicatario, o una vez transcurrido el tiempo destinado a esta etapa, sin que se haya realizado la venta de la totalidad de las acciones por parte de El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander.

Parágrafo Primero: Una vez finalizada la Primera Etapa, al día hábil siguiente se realizará la Audiencia de Adjudicación, en la cual se evaluará y adjudicará a la mejor oferta presentada en valor y demás condiciones. En caso de que no se hayan realizado ofertas dentro de la primera etapa no será necesario realizar la audiencia de Adjudicación dispuesta en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: En caso de no existir ofertas en dentro de la primera etapa, o de existir un remanente de las acciones objeto de enajenación, se publicará al día



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO		ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES		Página 4 de 13	

hábil posterior al vencimiento del término de la primera etapa o de la audiencia de Adjudicación, el Aviso de Oferta Pública que marca el inicio de la Segunda Etapa del Proceso de Enajenación.

Artículo 4°. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa. Las acciones se ofrecerán a los Destinatarios de las Condiciones Especiales a través de una oferta de enajenación, a través de un mecanismo que garantice la amplia publicidad y la libre concurrencia que para el efecto establezca el Reglamento de Enajenación y Adjudicación.

La oferta de enajenación en la Primera Etapa tendrá una vigencia mínima de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Parágrafo: Para que se dé inicio a la Primera Etapa, deberá publicarse por lo menos un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se haga pública la oferta de venta de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales.

Artículo 5°. Condiciones Especiales de Acceso a la Propiedad de las Acciones. Con el objeto de que los Destinatarios de las Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las Acciones, se aplicará lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995, así:

1. Se les ofrecerá, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones que pretendan enajenarse en los términos del artículo 4° de la presente Resolución.
2. Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción, en moneda legal colombiana, de **Veintiséis mil Doscientos pesos (\$26. 200.00)** para las acciones de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. El precio es fijo y se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones. En caso contrario, o transcurrido el plazo de la oferta, el vendedor podrá ajustar el precio fijo antes indicado para lo cual tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 226 de 1995.
3. La ejecución del Programa de Enajenación sólo se realizará cuando una o varias entidades financieras establezcan líneas de crédito por su cuenta y riesgo para financiar la adquisición de las Acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine la entidad o entidades crediticias que financiarán la operación, según sea el caso, y con las características a que se refiere la presente Resolución.
4. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996.

Parágrafo. En el evento en que se presenten interrupciones dentro del término de la oferta de enajenación, conforme a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo, el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida establecerá los plazos y mecanismos para que los destinatarios de las condiciones especiales que hayan presentado aceptaciones de compra con la anterioridad a la interrupción, manifiesten su voluntad de continuar en el proceso de oferta bajo las nuevas condiciones o, en caso contrario, se retiren del mismo.



Avenida 0 No. 2N-21 Edificio Andalucía Urb. La Ceiba
 PBX 5942652 - E-mail: ifinorte@ifinorte.gov.co
www.ifinorte.gov.co
 Cúcuta - Colombia

Somos una compañía calificada por:

 Sociedad Calificadora de Valores



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO	ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES	Página 5 de 13	

Artículo 6°. Crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de las Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las Acciones se ofrecerán en enajenación en la Primera Etapa cuando una o varias entidades financieras establezcan líneas de crédito por su cuenta y riesgo para financiar la adquisición de las acciones, que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones objeto del Programa de Enajenación contenido en la presente Resolución.

Los créditos o la financiación se otorgarán con base en las disposiciones legales aplicables, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia, y con las siguientes características:

- a) Plazo total de amortización: No será inferior a cinco (5) años;
- b) Periodo de gracia a capital: De acuerdo con las Políticas de la entidad.
- c) Intereses remuneratorios máximos: La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
- d) Garantía: Serán admisibles como garantías aquellas que el Instituto considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las Acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las Acciones para determinar la cobertura de la garantía será el precio fijo de venta, inicial o ajustado.

Artículo 7. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Personas Naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales. Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, la aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales, en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Deberá acompañar copia de:

- a) Declaración de renta correspondiente al año gravable de 2021, para aquellos que estén obligados a presentar declaración: o,
- b) Certificado de ingresos y retenciones del año 2021, para los no obligados a declarar: y,
- c) En el evento de tratarse de una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., una certificación expedida por un representante legal de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual a la fecha de expedición de la presente Resolución.

2. No podrán adquirir Acciones por un monto superior a:

- a) Dos (2) veces su patrimonio líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta presentada, ni;



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO		ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES		Página 6 de 13	

b) Cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado y; para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.

3. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente artículo y determinar los anteriores límites se tomará:

a) El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada;

b) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para los no obligados a declarar, o

c) La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo de este, vigente en esa fecha.

4. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en el numeral 2 anterior, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en el numeral 2 del presente artículo.

5. Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptarla oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio.

De otra parte, únicamente se considerarán aceptaciones de compra, aquellas en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:

a) No negociar las acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de estas por parte del vendedor.

b) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de estas por parte del vendedor, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las acciones.

c) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de estas por parte del vendedor.

d) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el artículo 6° de la presente Resolución, si lo hubiere recibido, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del vendedor.



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO		ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES		Página 7 de 13	

e) Aceptar las condiciones de la oferta de enajenación en los términos previstos en la presente Resolución y en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la primera etapa.

La aceptación de compra deberá ser presentada junto con los demás documentos que se establezcan en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

Parágrafo: Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta, que se determine estando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo de este, vigente en esa fecha.

Artículo 8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de aceptantes diferentes a personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales. Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las aceptaciones que se presenten, diferentes a aquellas presentadas por personas naturales Destinatarios de las Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Las asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A., los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de:
 - a) Los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2022, y
 - b) La declaración de renta correspondiente al año gravable de 2022, siempre y cuando esté obligado legalmente a presentarla.
2. Los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2022, debidamente certificada.
3. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales podrán adquirir acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso la regla de que trata el Numeral 5 del presente artículo.
4. Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del aceptante, en el cual se certifique:



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO	ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES	Página 8 de 13	

- a) Los límites de inversión legales y estatutarios que son aplicables al aceptante, y
- b) Que el monto de las acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación de compra. Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo fondo y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.
5. De manera adicional a la regla de adquisición de acciones a que se refiere el numeral 3 anterior, los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán presentar aceptación de compra de acciones por un monto que sumado su valor exceda de dos (2) veces el valor del patrimonio ajustado que figure en:
- a) La declaración de renta o de ingresos y patrimonio según sea el caso, o
- b) En los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2022, cuando no esté obligada a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio.
6. Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por patrimonio ajustado, el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.
7. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior al previsto en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada en cada caso por la cantidad máxima indicada en dichos numerales.
8. Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio. Adicionalmente, sólo se considerarán aceptaciones de compra en las cuales el aceptante de la oferta adjunte una manifestación expresa de su voluntad irrevocable de:
- a) No negociar las acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de estas por parte del vendedor.
- b) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las acciones por parte del vendedor, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las mismas.
- c) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de estas por parte del vendedor.
- d) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el artículo 6º de la presente Resolución, si lo hubiere recibido, ni dar su



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO		ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES		Página 9 de 13	

consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca un efecto igual o similar, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte del vendedor.

e) Aceptar las condiciones de la oferta de enajenación en los términos previstos en la presente Resolución y en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la primera etapa.

Artículo 9°. Efectos del Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 5 del artículo 7° o en el numeral 4 del artículo 8° de la presente Resolución, según corresponda, le acarreará al aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa a favor del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- El precio de Adquisición por Acción.
- El precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven, y

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre los cuales se haya subrogado el crédito, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, en los siguientes porcentajes:

- Del cien por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre el primer (1) día y los doce (12) meses siguientes a su Adjudicación;
- Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho meses (18) siguientes a su Adjudicación.
- Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del periodo comprendido entre los dieciocho (18) meses y un (1) día y los veinticuatro (24) meses, siguientes a su Adjudicación.

Artículo 10. Pignoración de acciones. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor de la entidad financiera, de que tratan los artículos 7°, 8° y 9° de esta Resolución, y todas aquellas otras que surjan a cargo de cada uno de los aceptantes que resulten adjudicatarios de las Acciones que se ofrecen en venta durante la Primera Etapa, estos deberán pignorar en primer grado sus Acciones a favor del enajenante, para lo cual suscribirán un contrato de prenda abierta sin tenencia.

Artículo 11°. Plazo para el pago del precio y titularidad de los recursos obtenidos. El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO	ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES	Página 10 de 13	

Primera Etapa deberá pagarse dentro del plazo que para el efecto se establezca en el respectivo Reglamento de Enajenación y Adjudicación.

Artículo 12°. Adjudicación de las aceptaciones en la Primera Etapa. La Adjudicación se llevará a cabo en una sola oportunidad, vencido el plazo de la oferta de enajenación, conforme con las siguientes reglas.

- a) Si el total de las Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.
- b) Si el total de Acciones sobre las cuales se presenta aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la Adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, aproximando las fracciones al entero más próximo.
- c) Si el número de acciones obtenidas con la aproximación fuere superior a las ofrecidas, se restará una Acción a cada uno de los adjudicatarios, comenzando con aquél a quien se le haya adjudicado el mayor número de Acciones y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones adjudicadas coincida con las ofrecidas.
- d) En la respectiva aceptación, los aceptantes podrán aceptar o no la reducción de la cantidad de Acciones demandadas. En caso de guardar silencio, se entenderá para todos los efectos, que aceptan la reducción por cualquier cantidad de Acciones.
- e) Los aceptantes que no acepten la reducción, no serán tenidos en cuenta para efectos de Adjudicación a prorrata. Para todos los efectos, debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a aceptaciones que sean validadas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.

Parágrafo Primero. Con base en el estudio y evaluación de las aceptaciones que presenten los Destinatarios de las Condiciones Especiales, se podrán rechazar aquellas en las cuales:

- a) Los documentos presentados por los Destinatarios de las Condiciones Especiales no cumplan con estricto rigor las condiciones de forma establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Primera Etapa, y en el aviso de la oferta.
- b) La aceptación se presente por fuera del plazo de la oferta de enajenación.
- c) El aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales.
- d) La información solicitada no sea suministrada oportunamente.

Parágrafo Segundo. Las declaraciones formuladas en el documento de aceptación de compra de Acciones por parte de los Destinatarios de la Primera Etapa podrán ser verificadas por parte de la enajenante, incluso con posterioridad a la Adjudicación de las Acciones, lo cual será autorizado por los aceptantes en el documento de aceptación de compra.



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO	ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES	Página 11 de 13	

Las falsedades, inexactitudes o cualquier otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los artículos 7º, 8º ó 9º de la presente Resolución, convertir en beneficiarios reales de las Acciones o de los derechos derivados de las mismas, a personas diferentes del aceptante, dará lugar, sin perjuicio de la multa a la que se refiere el artículo 9º de la presente Resolución, a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13º. Procedimiento de enajenación en la Segunda etapa. En desarrollo de esta etapa, se invitará públicamente a los interesados que reúnan las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expide para la segunda etapa y en el aviso de oferta, a participar en el proceso de enajenación de la totalidad de las Acciones que no sean enajenadas en la Primera Etapa.

La Segunda Etapa se llevará a cabo utilizando mecanismos que contemplen condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. En todo caso, en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Segunda Etapa, se determinará el procedimiento, las condiciones y las modalidades de enajenación de estas.

Artículo 14º. Precio y pago de las Acciones en la Segunda Etapa. Las Acciones que se ofrezcan en venta para la Segunda Etapa, se enajenarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las acciones tendrán como precio mínimo, el precio de venta definido para la primera etapa de enajenación de la participación accionaria en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
- b) Las Acciones serán pagaderas en pesos corrientes.
- c) El precio de venta de las Acciones deberá pagarse, dentro del plazo estipulado para el efecto, en el que se determine en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Segunda Etapa.
- d) Los recursos que se obtengan con ocasión de la venta de las Acciones, serán de propiedad del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander
- e) El precio de las Acciones para la Segunda Etapa, será actualizado por la variación del índice de Precios al Consumidor cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la Segunda Etapa. Para tal efecto, se tomará la variación del índice de precios al consumidor de los últimos seis (6) meses disponibles, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), entre otros aspectos.

Artículo 15º. Condiciones para la venta de las Acciones en la Segunda Etapa. Con el propósito de maximizar los ingresos producto de la venta de las acciones con miras a la salvaguarda del patrimonio del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, éste podrá condicionar la realización de la Segunda Etapa a la existencia de compromisos y de garantías adecuadas otorgados por las personas naturales o jurídicas interesadas en comprar las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales. No obstante, lo anterior, estos



	MACROPROCESO: ESTRATEGICO	ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL	FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES	Página 12 de 13	

compromisos y garantías no implicarán preferencia u otro tipo de beneficio a favor del otorgante de estas, al momento de adjudicar las acciones.

Artículo 16°. Garantías. Quienes deseen adquirir las Acciones, bien sea en la Primera o Segunda Etapa, deberán constituir la garantía de seriedad que se establezca en el respectivo Reglamento de Enajenación y Adjudicación.

Artículo 17°. Reglamento de Enajenación y Adjudicación. El Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Primera Etapa, contendrá entre otros aspectos, las reglas y procedimientos correspondientes a la oferta de enajenación de las acciones, las condiciones especiales de que trata el artículo 5° de la presente Resolución; las reglas aplicables para presentar aceptaciones de compra; la forma de acreditar los requisitos establecidos; las reglas correspondientes a la Adjudicación de aceptaciones, y en general, todos los aspectos que se requieran para concretar el Programa de Enajenación de que trata la presente Resolución.

El Reglamento de Enajenación y Adjudicación para la Segunda Etapa contendrá, los siguientes aspectos: Las reglas, procedimientos, condiciones, y modalidades relativas a la oferta de enajenación y al desarrollo del proceso de enajenación; las reglas correspondientes a la recepción de ofertas; la forma de acreditar los requisitos que se establezcan; el monto y la calidad de las garantías de seriedad de la oferta; el precio y la forma de pago; los instrumentos que incentiven la participación de inversionistas interesados en adquirir las Acciones, las reglas correspondientes a la Adjudicación de las Acciones, y en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el Programa de Enajenación contenido en la presente Resolución.

Parágrafo. Los Reglamentos de Enajenación y Adjudicación para la Primera y Segunda Etapa serán expedidos por el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander y podrán ser modificados o aclarados mediante adendas expedidas por la misma entidad.

El aviso y los instructivos operativos, en cuanto fueren requeridos, se harán de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, previa autorización expresa de éste.

Artículo 18°. Prevenciones y Mecanismos de Control. Con el fin de velar por el cumplimiento de las normas legales sobre prevención de actividades delictivas, las instituciones financieras que establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las Acciones objeto del presente programa de venta, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas, aplicables para la prevención de actividades delictivas. Las mencionadas entidades dejarán constancia de haber realizado las correspondientes actividades de control, conforme a las circulares expedidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 19°. Fuente de Recursos. Quienes deseen presentar posturas o aceptaciones para la adquisición de las Acciones a que se refiere el presente Programa de Enajenación, deberán acreditar a satisfacción del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, la fuente de los recursos para el pago del precio de las acciones. El incumplimiento de este requisito constituirá un impedimento para adquirir las Acciones.

Artículo 20°. Derechos de Preferencia. En el proceso de venta de las Acciones objeto del presente Programa de Enajenación, sólo se aplicarán los derechos de preferencia contenidos en la Ley 226 de 1995.



Avenida 0 No. 2N-21 Edificio Andalucía Urb. La Ceiba
PBX 5942652 - E-mail: ifinorte@ifinorte.gov.co
www.ifinorte.gov.co
Cúcuta - Colombia

Somos una compañía calificada por:
 Value & Risk Rating
Sociedad Calificadora de Valores



 <p>IFINORTE Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander</p>	MACROPROCESO: ESTRATEGICO		ME-PEI-RES	
	PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATEGICA E INSTITUCIONAL		FECHA 18/04/2022	VERSIÓN 5
	RESOLUCIONES		Página 13 de 13	

Artículo 21°. Aceptación Incondicional del Comprador. El solo hecho de presentar aceptación de compra por parte de un interesado, se entenderá como una aceptación formal e incondicional de ésta y de los términos y condiciones que establezca la enajenante sobre los diferentes aspectos de la venta.

Artículo 22°. Perfeccionamiento de la Compraventa. La compraventa de las Acciones objeto del presente Programa de Enajenación, se entenderá perfeccionada con la Adjudicación que realice el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander, sin perjuicio de la suscripción de los instrumentos que la enajenante consideren necesarios para documentar las operaciones celebradas.

Artículo 23°. Vigencia del Programa de Enajenación. La vigencia del Programa de Enajenación contenido en la presente Resolución será de un (1) año, contados a Partir de su publicación, fecha en la cual el Comité de Enajenación designado por el Gerente de Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander acogió el Programa de Enajenación contenido en la presente Resolución.

Artículo 24°. Cronograma de Enajenación. El cronograma del Programa de Enajenación para Primera y Segunda Etapa de la participación Accionaria de propiedad de Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander en la empresa FONDO DE GARANTÍAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. es el siguiente:

Actividad	Fecha
Aviso de Oferta Pública Primera Etapa	9 de marzo de 2.023
Inicio Primera Etapa	10 de marzo de 2.023
Terminación Primera Etapa	11 de mayo de 2.023
Audiencia de Adjudicación	12 de mayo de 2.023
Aviso de Oferta Pública Segunda Etapa	13 de mayo de 2.023
Inicio Segunda Etapa	16 de mayo de 2.023
Terminación Segunda Etapa	30 de junio de 2.023

Artículo 25°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, a los diez (10) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


ISAID PABÓN TORRADO.
 Gerente General

Proyectó: Samuel Aubin Molina Florez – Subgerente Administrativo y Jurídico
 Revisó: Samuel Aubin Molina Florez – Subgerente Administrativo y Jurídico
 Aprobó: Isaid Pabón Torrado – Gerente General



Avenida 0 No. 2N-21 Edificio Andalucía Urb. La Ceiba
 PBX 5942652 - E-mail: ifinorte@ifinorte.gov.co
www.ifinorte.gov.co
 Cúcuta - Colombia

Somos una compañía calificada por:

 Sociedad Calificadora de Valores

